





KKT2680

.A65

1726

c.1

8#56#115

345

Handwritten scribbles and lines, possibly a signature or large number.

INDICE
DE LAS PROPOSICIONES
DE LAS LEYES
DE LA RECOPIACION
CON REMISION
A LOS DD. QUE LAS TOCAN,
AVTOS ACORDADOS, Y PRAGMATICAS,

hasta el Año de mil setecientos y
veinte y quatro.

DEDICADO
A EL EXCELENTISSIMO SEÑOR
DON Nicolás Fernandez de Cordova la Cerda y
Aragon, Marqués de Priego, Duque de
Medina-Cæli, &c.

SU AUTOR
EL DOCTOR DON SANTIAGO MAGRO, Y ZURITA,
Colegial en el Insigne de Malaga de la Vni-versidad de Alcalá, y Opositor
Consultado à las Cathedras de Instituta de ella.

CON LICENCIA DE LOS SUPERIORES.
En Alcalá: En la Imprenta de Joseph Espartosa, Impressor de la
Vni-versidad, Año de 1726.

UNIVERSIDAD AL. DE N. VO LEON
CAPILLA ALFONSO NA III. OCTUB. 1. SIV. RESITARIA
16.32 MIBR. 1726

KKT2680

o AGS

1726

c-1



1080045503

DE LAS PROTONOTARIAS
DE LAS REALES
DE LA RECOPILACION
CON REMISION
A LOS DD. QUE LAS TOCAN
AVTOS ACORDADOS Y PRAGMATICAS

En el Año de mil setecientos y

veinte y quatro

DEDICADO

EXCELENTISSIMO SEÑOR

Don Fernando de Cordova la Cerda

Marqués de Priego, Duque de

Medina-Celi, &c.

SU AUTOR

Don Juan de Torres y Sotillo

Abogado de su Magestad

en su Real Audiencia de

Barcelona, el día de

veinte y quatro de

Agosto de 1726

RECIBIDO EN LA BIBLIOTECA DE SU MAJESTAD EL REY EN MADRID A VEINTE Y CUATRO DE AGOSTO DE 1726

AL EXCELENTISSIMO SEÑOR DON NICOLAS FERNANDEZ DE CORDOVA

LA CERDA Y ARAGON, MARQVES DE PRIEGO, DVQVE de Medina-Coeli, de Feria, de Cardona, de Segorbe, y Alcalà, Marquès de Denia, de Comares, de Pallars, de Tarifa, y de Cogolludo, Conde de Empurias, de Prades, de Gadèa, de Buendia, de Mollarès, y de la Ciudad, y Puerto de Santa Maria, Vizconde de Villamur, Señor de las Ciudades de Solsona, y Lucena, y de las Baronias de Entença, Odena, Albeca, Luneda, Oriola, &c. Gentil-Hombre de su Magestad, Cavallero del Habito de Santiago, y del Insigne Orden del Toyson de Oro, &c.

EXC. SEÑOR.



E costumbre, ò por necesidad, los que ofrecen à la prensa sus obras, al facerlas à luz, se alumbran de otra mayor, para que ilustradas de sus reflexos, eviten el ocafo de las nieblas; pues no ay ingenio, por elevado, y claro, que si le faltasen los influxos del patrocinio, no estè expuesto à quedarle en las obscuridades. Plin. Lib. 6. Epist. 23. *Neque enim cuiquam tam clarum statim ingenium est, ut possit emergere, nisi ille materia, fautor etiam, commendatorque contingat.* Si bien lo que en ellos por eleccion, y obsequio, passa en mi à ser necesidad: la que otros tienen de Protector, no les quita el arbitrio de elegirle, ò porque tienen muchos de quien valerse, ò porque la misma obra no le determina.

Ninguna mas que esta le necesita, por ser la mas debil, è imperfecta de todas; aunque por otra parte de tal fuerça, que como por natural propension, llevandose mi libertad, sube hasta el asylo de V. Exc. pues siendo, como ella es, cosa leve, apetecia este alto, y nativo centro, estando violenta hasta llegar à sus aras. Es en suma un ordenado compendio de las Leyes Reales, con remision à los Autores, que las explican. Salieron todas del soberano acuerdo de sus Magestades los Reyes de nuestra España, y apetecen, como aguas, el incorporarlas, y restituirlas donde salieron.

Montan. *Flumina cuncta mare extensum, camposque liquentes, Unde exoritur prius, repetunt, latiesque reponunt.*

Y à este fin, así recopiladas, se recogen, y acogen al proporcionado medio de V. Exc. ceguro conducto, y brazo por donde se comuniquen sin peligrar hasta su incorporacion: que hasta las aguas quando buelven à su centro, peligran convertidas en vapores de los ardores contrarios, ò robadas de las queiebras de los conductos. Aristoteles Lib. 2. *Met. Usque ad medium delapsam ubertatem exasuarè.* Mas si mereciesen, que así epilogadas V. Exc. las haga fuyas, corretan seguras, restituídas à su origen. Es el de V. Exc. por parte de los *Cerdas* tan noblemente ilustrado, como ser uno mismo, y acherlo por linea recta de los Reyes Don Alonso el Sabio, el Santo Rey Don Fernando, y los demás sus progenitores. Y como à competencia por la de los *Cordovas*, V. Exc. y sus mayores, proceden de Reyes, ò los Reyes proceden de sus mayores, à los quales hà debido nuestra España los Reynos de Napoles, y Granada, recobrandolos à costa de su generosa sangre. Pero llevado el afecto de sus elogios, impensadamente me reconozco, y hallo dentro del laberinto de sus glorias, sin saber que me sucede, ni por donde salir, ni comenzar: porque es tanta la copia que se ofrece, que no ay alguna para darlas principio, como decia vn Ora-

Orador: *Tanta dicendi seges, & materia subnaesit, ut patiar ex ingenti copia penuriam.* Confiando, que no puedo dar suficiente descargo a tan accidental empeño; pero sirvame de disculpa el acato, y ignorar por donde dar principio a tan dilatado assunto, y que se vino a las manos sin pensarlo. Terent. in *Hecyr. Act. 3. Scen. 3.*

Vnde exordiar narrare, que neque opinanti mihi accidit?

Y que aunque mi lengua hablasse por muchas, y mi pluma se convitiesse en alas, eran corto elogio a tan dilatado Panegyris. Ovid. in *Ibin. vers. 203.*

*Nec mala voce mea poterunt tua cuncta referri.
Ora licet tribuas multiplicata mihi.*

Reconociendo siempre, que las virtudes, y glorias de sus progenitores, se hallan todas, y han derivado hasta V. Exc. con igual, y correspondiente lustre. Cicer. in *Libi. de Clar. Orator. inf. trib. Br. num. 65.*

*Per faces numerantur avi, semperque renata.
Nobilitate virent, & prolem facta sequuntur.
Continuum simili servantia lege tenorem.*

Ovid. *Qui viret in folijs, venit a radicibus humor.
Et parum in filios veniunt cum semine mores.*

Mas recobrandome, y volviendo a los motivos de la proteccion de V. Exc. ya se la aseguro, y la tranquilidad esta obra, como en seguro conducto, sino restituida a su centro. Ni por lo elevado de V. Exc. temo, que no aya de participar de sus influxos, con que la fomenta; pues siendo, y naciendo *Sol*, como lo trae executado su nombre: *Nicolas* en el anagrama puro: *Naci Sol*, la distancia no es de embarazo para lograr sus influencias, siendo vna de ellas el robar los corazones de los que las participan. Oven. *Epig. 5.*

Vt sol in caelis, ut lux in sole, videtur.

Virtus in vultu sic habitare tuo.

Spectator quicumque venit, discedit amator:

Aut illum virtus, aut tua forma capit.

Y propiedad suya la de fomentar, è influir todo en todos, por ocultos, y apartados, que se hallen. Plin. in *Paneg. Trajan. Sol, & dies non parte aliqua; sed statim totus, nec vni, aut alteri; sed statim omnibus.* Y lo demás seria querele (sin sus propiedades, y este mayor Planeta no se entiendo sin la de comunicar sus beneficios. D. Dionys. *De Div. Nomin. cap. 4. ad Generationem visibilium corporum confert, & ad vitam ipsam movet, & nutrit, & auget, & perficit, & mundat, & renovat.* Virgil. *Aeneid. lib. 6.*

*Spiritus inuis alit, totamque infusa per artus
Mens agit at molem, & magno se corpore miscet.*

Bien experimentados tengo, y tiene el Marquesado de Cogolludo, los muchos que debe a su piedad generosa, exercitandola ya en aliviar con continuas limosnas a sus pobres Vassallos; ya doliendose, y remediando sus culpables faltas, poniendo en execucion, no tanto el castigo, como el quitarlas, disimulando vnas con prudencia, y conteniendo otras con severidad, conforme a Casiodoro. *Varian. lib. 12. Epistol. 6. Benigni Principis est non tam delicta velle punire, quam tollere: ne aut acriter vindicando astimetur nimis, aut leniter agendo puetur improvidus.* Con cuyas experiencias espero, que me disimule el atrevimiento de valerme de su proteccion, y que en reconocimiento de tantos beneficios, me reciba este ningun tributo, que pasando a ser de su aprobacion, llega a el vltimo colmo de sus esperanzas, y felicidades, en las que conserve Dios a V. Exc. por largos años en su mayor grandeza, como deseo, y he menester. En este de Malaga de Alcalà, à 31. de Mayo de 1726.

Exc. Señor.

B. L. PP. de V. Exc.
su mas rendido Vassallo

Doñ. D. Santiago Magro
y Zurita.

CEN.

CENSURA DE EL Doñ. D. MANUEL ARZAVE, COLE-
gial, que fue en el de Santa Cathalina de los Verdes de la Universidad de Alcalà,
Abogado de los Reales Consejos en la Villa, y Corte de Madrid.

M. P. S.

POr mandato de el Real, y Supremo Consejo, he visto con el debido examen vn Libro, cuyo titulo es: *Indice de las Proposiciones de las Leyes de la Recopilacion, con remision à los DD. que las tocan, Autos acordados, y Pragmaticas hasta el año de 734.* su Autor, el Doñ. D. Santiago Magro Zurita, Colegial en el de Malaga de la Vniversidad de Alcalà, y Opositor à las Catedras de Leyes. Y guardando las de riguroso Censor de esta obra juzgo ser vtilissima a el bien, y enseñanza comun; conducente para la direccion, y acierto en la determinacion de los pleitos; y de provecho, y alivio así a los Lecrados, como los que tienen cargos de Justicia. Vnos, y otros deben juzgar, y defender las causas por ellas, y averlas pasado; L. 3. y 4. tit. 1. lib. 2. *Recop.* Y quando faltasse este precepto, aun se tendria por nota el ignorarlas, siendo el objeto de sus estudios, *Tuque est Patricio, & Nobili, & causas oranti, ius, in quo versaretur, ignorare.* L. 2. §. 43. ff. de *Orig. Jur.* Son demas de esto muchas, y tantas las especies, que vnas à otras se borran de la memoria aun en los mas aprovechados: de forma, que dexandolas por tiempo, se tienen por nuevas las olvidadas, como de si lo afirma San Agustín *Lib. 10. Confess. cap. 11. Si modestis temporum inter vallis recolere desivero, ita vrsus demerguntur, & quasi in remotione penetrantia, dilabuntur, ut denuo velut nova excogitanda sint in idem rursus.* El qual con Platon llama con justa causa a la memoria arca, y el torgo de los arcanos de la alma; porque así como este recibiendo muchas, y diversas cosas, las da el hospedage por tiempo limitado: así la memoria deposito de las especies, ò sea por no sufrir la demasia, ò sea por enfadarse de su custodia, las dexa, y olvida con mas facilidad, que se hizo cargo. Ad rem *Drexel. tom. 4. part. 1. cap. 2. Ita profus memoria plurimum plurima quidem, ea que diversissima complectitur; sed brevi velut oeris impatient, aut admissorum hospitium peressa, longe facilius dimittit, quam admissit.* Demanera, que por nuestras Leyes Reales se puede con propiedad aplicar aquella sentencia de Justiniano. *Omnium habere memoriam, & penitus in nullo peccare, divinitatis magis, quam mortalitatis est.* L. 2. §. 14. *Cod. de Vet. Jur.*

Por cuyas razones para conservarlas noticias, y tomarlas de nuevo, es necesario ponerlas sus guardas, y fiadores de la memoria, que suplan lo debil, y falido de ella. *Drexel. Vbi supra. Rerum diversarum imagines certis velut cellulis reponuntur; sed nisi reposta habeant custodes, qui servant, memoriæ carcerem nullo negotio efringunt, & aufugiunt.* Porque poco aprovecharia haberlas en confuso, si ofreciendose el casto no se deslenden manifesto. A consecuencia de lo qual dize el mismo Drexelio, que ay muchos, que saben muchas cosas, y las ignoran, porque no saben dar con ellas, quando las necesitan. *Reperias, qui varie, ac multæ lectionis, plurima sciunt; at ferè nesciunt, que sciunt, quia meminisse nequeunt.* Y si todo lo dicho tiene lugar en los aprovechados, con mayor razon en los, que no tienen aun en confuso las noticias, los quales para dar con ellas necesitan de indices, y medios faciles de hallarlas; sin los quales ò no las hallarian, ò quando den con ellas, serà à expensas de su mayor fatiga, y mas tarde. *Serius ad id perducemus, ad quod leviori via ducti facilius pervenire potuissent.* §. *Hic igitur Inst. de Jur. Nat.* Y así para su mayor alivio, y el de todos, las especies, que se hallan en diversas partes, y sin colocacion, se deben situar por orden en el lugar, à donde les corresponde. *Quedam (decia Seneca) diversis locis sparsa jacent, que contrahere in exercitatu mens non potest. Itaque in vnum conferenda sunt, & iungenda, ut plus valeant, animumque magis servent.*

Y esta es, y sirve para lo dicho, la presente obra, por que todas las especies, y casos, que se hallan estendidas en los quatro tomos de las Leyes, que salieron à luz al fin de el año proximo se hallan colocadas por orden en el lugar, donde tocan con vna vniuersal transcendencia, y remision, à los demas, que pueden pertenecer: de tal suerte, que queriendo, serà dificultoso no hallar el punto, que se desea. Con lo que se subnanan, en quanto permite la humana diligencia, los inconvenientes de arriva, y se asegura no solo venir à los lugares, que se desean hallar, y deben fa-
ber

ber, sino es con mayor brevedad, y notorio alivio: el qual no solo se halla por el menor trabajo, sino es por el gran, que el Autor ha tenido, y da hecho, en traer los DD. que tocan las leyes, y las explican. Es de tanta monta este sobre el, que ha tenido, en la disposicion de el Indice, y en muchos de vn año, que pudiera decir, y digo, lo que de otros San Agustin apud Matur. Simon. *ae Liter. Peruenit. Tam multa legebant, ut eis aliquid scribere vacasse, miremur, tam multa scribebant, quam multa vix quemquam legere potuisse, credamus.* Alabanse, y con razon, los Indices de D. Gil de Castejon, Sabelli, Gregorio Lopez, y de otros ingenios, que asi como el trabajo son necesarios para la disposicion, y orden, como lo supone, y promedia Matheo Grivaldo. Apud Drexel. *Vbi sup. part. 2. cap. 10. §. 2. Nos aliquando, Deo favente, perfectum indicem in communem utilitatem profecerimus, in quo non minus ingenio, quam labori, tribuisse probabimur.* Pero siendo este con el trabajo de traer los DD. que principalmente explican las Leyes, concilian las que parece, se contrarian, tratan de su observancia, y estado, y el modo de practicarlas, en que tanto se interesa el acierto publico, bien puedo decir de esta obra con Quintiliano, *De Orat. Studium, quo nil aliud in Civitate nostra, vel ad utilitatem fructuosius, vel ad dignitatem amplius, vel ad orbis famam pulchrius, vel ad totius Imperij, atque omnium gentium illustrius excogitari potest.* Ella por si misma, pues redunda en universal, y publico provecho, solamente elogia à el Autor. Cicer. *Orat. Pro Muran. Magna laus est, & grata hominibus, vnum hominem elaborare in ea scientia, qua sit multis profutura.* Y siendo esta, como es de esta classe sin tener cosa contra nuestra Santa Fè, ni buenas costumbres, me parece es digna de salir à luz. Así lo siento, *Salvo, &c.* Dada en Madrid à 12. dias de el mes de Enero de mil setecientos y veinte y cinco años.

Doct. D. Manuel Arzave.

SVMA DE LA LICENCIA.

DON Baltasar de San Pedro Acebedo, Secretario de Camara del Rey nuestro Señor, y del Gobierno del Consejo: Certifico, que por los Señores de el, se ha concedido Licencia, por vna vez, al Doct. D. Santiago Magro y Zurita, Colegial en el de Malaga de Alcalá, para que pueda imprimir, y vender vn Libro, que ha compuesto, intitulado: *Indice de todas las Proposiciones de las Leyes de la nueva Recopilacion, Autos acordados, y Pragmaticas, con remision à los Autores que las tocan;* con tal, que la dicha Impresion se haga por el original, que va rubricado, y firmado al fin de mi nombre, y que antes que se venda, se trayga al Consejo, juntamente con el original, y Certificacion del Corrector, de estar conforme à el, guardando en la Impresion lo dispuesto por las Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos, y para que se tasse el precio à que se ha de vender: y para que conste doy esta Certificacion. En Madrid, à treze de Enero de mil setecientos y veinte y cinco años.

D. Baltasar de San Pedro.

SVMA DE EL PRIVILEGIO.

TIENE Privilegio del Rey nuestro Señor el Doct. D. Santiago Magro y Zurita, para imprimir este Libro, intitulado: *Indice de las Proposiciones de las Leyes de la Recopilacion, con remision à los DD. que las tocan, Autos acordados, y Pragmaticas, hasta el Año de mil setecientos y veinte y quatro,* por tiempo de diez años, sin que otro le pueda imprimir, ni vender, baxo de varias penas, como consta de su original, su fecha en Aranjuez, à veinte y quatro de Abril de mil setecientos y veinte y cinco, despachado en el Oficio de D. Baltasar de San Pedro.

CEN-

CENSURA DE EL DOCTOR D. ALFONSO CASTELLANOS, Colegial, que fue en el Real de San Phelipe, y Santiago, y Cathedratico de Visperas de Sagrados Canones de la Universidad de Alcalá, por remision del Ordinario Ecclesiastico Complutense.

POR remision del Señor Lic. D. Francisco Lozano Roman, Canonigo, y D'gnidad de la Santa Iglesia Magistral, y Vicario General de esta Corte Arceobispal, y en todo el Arceobispado de Toledo, &c. He visto con suma atencion vn Libro, cuyo titulo es: *Indice à las Leyes recopiladas, y Autos del Consejo, que nuevamente han salido en quatro tomos:* su Autor el Doct. D. Santiago Magro y Zurita, Colegial en el Insigne de Malaga desta Vniversidad, y Opositor à sus Cathedras: y con razon todos los de la profesion pueden estar agradecidos al Autor por semejante obra, cuya utilidad es comun, pues con su sumo trabajo hallan las materias, de que tratan las Leyes, promptas, con los AA. que las tocan. Digo, que la utilidad es comun, así para los que dan principio à la Practica Jurisprudencia, como à los versados, y consumados en ella, y leyes patrias: pues los primeros desde luego sin fatiga logran sus resoluciones: y los segundos excitan, y recuperan lo que la memoria por su fragilidad no pudo con perpetuidad retener: y así la llamaron con San Augustin *Oldrado Consilio 183.* y Aymon Craveca, *Infidam rerum gestarum custodiam, & labilem nimis, atque infirmam* Papiuanus in leg. 44. *de adquirenda possessione, & Labeo in leg. 28. de Probationib.* Siendo necesario de orden, indices, y divisiones, para repararla como dixo el Philosopho: *Nihil pulchrius, & preclarior ordine, tum ad rem de qua agitur conducitur, tum memoria, que fragilis est, & infirma, nec omnia retinere potest.* Novar. in praxi. in prelado num. 5. *& Glosa in §. 4. in premio inst. lvi Distinctio, seu diviso animum legentis incitat, mentem intelligentis preparat, & memoriam artificiosè reformat.* De esta fragilidad se quejaba Seneca, *Epist. 14. Que iam mihi senex, & lenta est, & alibi solebat mihi bona fidei esse memoria, nunc autem etate castata.* Y por esto dixeron muchos, que la senectud *primum vulnus memoriae infert.* Y así es la utilidad comun debida à las summas vigilias, y trabajo continuo del Autor, pues dado continuamente, y sin intermision à las tareas literarias puedo decir con Horatio *Lib. Epod. Od. 17.*

*Nullum à labore te reclinat otium
Viget diem rox, & dies noctem, nec est
Ligare tenta spiritu pacordia.*

No quisiera en la ocasion presente hallarme en los terminos precisos de decir mi parecer, y dar censura, sino tener libertad para hazer el justo, y digno elogio del Autor, y mas siendo testigo de sus lucimientos en los Actos literarios, que ha tenido en nuestra Vniversidad Complutense (Palestra Literaria celebrada en todo el Orbe) la que le reconoce continuamente aplicado de fuerte, que puede decir con Seneca, *De Claritate Oratoris, num. 147. Nullum tempus tibi unquam vacat aut à commentatione domestica, aut scribendo, aut cogitando,* y el Autor con el mismo: *Nos sumus, qui nullis annis vacationem damus, nos sumus apud quos nihil otiosum est.* Alabo con justa razon el pensamiento de la composicion deste Indice, à las Leyes, y Autos del Consejo; pero conociendo la afluencia del Autor, aplicacion, y experiencia, hallo la razon en el cap. 34. del Ecclesiastico num. 9. *Vir in multis expertus cogitavit multa, & qui multa didicit enarravit intellectum.* No hallo cosa, que se oponga à nuestra Santa Fè, y buenas costumbres, y le juzgo digno de que salga à la luz publica. Alcalá, y Enero 11. de 1725.

Doct. D. Alfonso Castellanos,
Cathedratico de Visperas de
Canones,



LICEN-

LICENCIA DE EL ORDINARIO.

NOS El Licenciado Don Francisco Lozano Román, Dignidad de Capellan Mayor de la Santa Iglesia Magistral de San Justo, y Pastor de esta Ciudad de Alcalá de Henares, y Vicario General en la Audiencia, y Corte Arcoobispal de dicha Ciudad, y todo el Arcoobispado de Toledo, &c. Por la presente damos Licencia, para que por lo que à Nostrocá, se pueda imprimir vn Libro, cuyo titulo es: *Indice à las Leyes Recopiladas, y Autos del Consejo*, que nueuamente han salido en quatro Tomos, compuesto por el Doct. Don Santiago Magro y Zurita, Colegial en el Insigne de Malaga de la Vniuersidad de esta dicha Ciudad, y Opositor à las Cathedras de ella; atento à que por nuestro mandado ha sido visto, y reconocido, y no hallar en el cosa alguna, que se oponga à nuestra Santa Fè Catolica, y loables costumbres. Dada en Alcalá, à onze dias del mes de Enero de mil setecientos y veinte y cinco años.

Lic. D. Francisco Lozano
Román,

Por su mandado
Diego Malagon,
Notario.

FEE DE ERRATAS.

PAG. 7. Col. 2. Lin. 48. vbi Num. 93. leg. Num. 13. Pag. 10. col. 2. lin. 34. vbi *Patris*, leg. *Patria*. Pag. 12. col. 2. lin. 36. vbi *Babad*, leg. *Bobad*. Pag. 132. col. 2. lin. 18. vbi *Debeant eligi*, leg. *Debeant eligi*. Pag. 163. col. 2. lin. 47. vbi *Providencia*, leg. *Providencia*. Pag. 231. col. 2. lin. 38. vbi *Ecclesiasticam*, leg. *Ecclesiasticum*. Pag. 236. col. 1. lin. 42. vbi *Ganancias*, leg. *Ganancias*. Pag. 308. col. 2. lin. 58. vbi *De buena forma*, leg. *De buena fama*. Pag. 270. col. 1. lin. 11. vbi *Audiencia*, leg. *Aufencia*. Pag. 477. col. 2. lin. 24. vbi *Suis hypotheca*, leg. *Turi hypotheca*. Pag. 490. col. 2. lin. 12. vbi *Pronuntio*, leg. *Pro nuntio*. Pag. 334. col. 1. lin. 44. deficit MINAS. Pag. 450. col. 2. lin. 20. vbi *Interpretare*, leg. *Interpretari*. Pag. 409. col. 2. lin. 10. vbi *An*, leg. *Et an*. Pag. 481. col. 2. lin. 54. vbi *tubiliati*, leg. *tubilati*.

Este Libro intitulado: *Indice de las Leyes de la Recopilacion*, su Autor el Doct. D. Santiago Magro, Colegial Huésped de el de Malaga de la Vniuersidad de Alcalá; y advirtiendo estas Erratas, coreponde à su original. Madrid, y Mayo, à 3. de 1726.

Lic. D. Benito del Rio Cao
de Cordido,

Corrector General por su Mag.

SUMA DE LA TASSA.

DON Baltasar de San Pedro y Acebedo, Escriuano de Camara del Rey nuestro Señor, y del Gobierno del Consejo: Certifico, que aviendo visto por los Señores de el, vn Libro, intitulado: *Indice à las Leyes de la Recopilacion, Pragmaticas, y Autos acordados del Consejo*, con las Proposiciones de los Autores que las tocan, que con Licencia de dichos Señores ha sido impresso, y tassaron à ocho mrs. cada pliego; y el dicho Libro parece tiene ciento y cinquenta y tres y medio, que à dicho respecto montan mil quatrocientos y sesenta y quatro mrs. y à este precio mandaron se venda dicho Libro, y que esta Certificacion se ponga al principio de cada vno, para que se sepa al que se ha de vender; y para que conste, lo firmé. En Madrid, à catorce de Mayo de mil setecientos y veinte y seis años.

D. Baltasar de San Pedro.

Doct. D. IOANNES IOSEPHUS GARCIA ET ALVARO, IN LAUDEM
operis, & Auctoris de vincti Praceptoris, & Concollegae.

PEDEUTERION.

QVIS partum ostentum (1) vel monstrum, dixit vtrumque:
Hoc qui perlegerit sedulo dicit opus.
Mensibus ergo decem quoad lucem prodidit Auctor.
En partum, ostentum: respice monstra simul.
Partum: (2) legimus nam visit luminis auras
Tante index molis lumina tanta ferens.
Ostentum: (3) quoniam superando tempora legis
Ostendit iustum reddere cuique suum.
Monstrum: (4) quippe brevi monstrando iura Peritis,
Quid plane monstrum, quid nisi abortus erit?
Ostendit, monstrat, parit: abdita iura clientum?
Vt profis, recolas: emineasque, Vale.

(1)
L. 14. ff. de Stat. hom. Leg.
Ostentum, 38. ff. leg. 1. 35. de
V. S. leg. 29. ff. de Liber. &
postb. leg. 4. tit. 23. part. 4.
(2)
Legib. Vbi sup.
(3)
Cicer. de Natur. lib. 2. & 1:
de Divin. Quia ostendunt of-
fenta: dicuntur. D. Aug. inf.
(4)
Cicer. Sup. D. Aug. lib. 2. 1. de
Civit. Dei cap. 8. Monstra sa-
ni dicta à monstrando, & of-
fenta, ab ostendendo.

Doct. D. Ioannes Iosephus Garcia
Alvaro.

D. Fr. IOSEPHVS SEGOVIANO MAGRO OBREGON, D. IOANNIS
Nigrescenti Toga praecinctus, Olim sui Collegij Reçtor Salmanticensis, & patruelis
Auctori, opus commendat, & in commendationem ad legentem.

DISTICHA.

DONARE Hispanas speciosolumine leges,
Atque fovere locis, quis nisi Magro valet?
Dum iuris Prudens omnes conuocit in vnum,
Iustitiae est Index linguaque voxque suae.
Florent Hispaniae leges, quae penè latebant.
Indice putandi tempora fructus adsunt.
Quò sua cuique magis reddit secreta recludens,
Index iustitiae fertur ad astra suus.
Non apice, aut iota legalia praeterit vllò.
Huic, ne praetercas, Lector: assuesce libro.
Perlege non auro nitidum, sed pondere rerum,
Ille laboris enim debita iura tribuet.

D. Fr. Iosephus Segoviano Magro
Obregon.

CARTA, QUE ESCRIVIO A EL AUTOR EL DOCT. D. MANVEL
Alonso Gasco, Colegial que fue en el Insigne de Malaga de Alcalá, y Canonigo de
la Santa Iglesia Magistral de San Justo, y Pastor.

Ingeniosa se ostenta la subtil Abeja en la admirable fabrica de los delicados panales; pues libando continua su tarea la fragante medula de el delicioso adorno de los campos, y eligiendo su intinto lo mas puro de la viviente esquadra de las flores, sin parar vn instante su fatiga, para su fin, y para su cuidado, en formar materiales instructivos de la perpetua, y fiel judicatura, ya limpia cera, que arda fervorosa, y ardiente, se consuma holocausto ante el tremendo, e inefable Sacramento, juicio indeficiente: *Judicium sibi manducat, & bibit.* S. Pablo 1. ad Corint. cap. 11. ya dulcissima miel, que symbolice acierto, y discrecion en los juzgados: *Butyrum, & mel comedet, ut fiat reprobare malum, & eligere bonum,* que dice el Evangelico Profeta.

Tal consideraba (Amigo fiel, y muy señor mio) mi cordedad à V. md. quando discurrriendo el dilatado campo de las Leyes de la nueva Recopilacion en los juzgados: *Butyrum, & mel comedet, ut fiat reprobare malum, & eligere bonum,* que dice el Evangelico Profeta.

Asi (buelvo à decir) me parecia; pero mirando ya que hurta, y no buelve à las flores la Abeja robadora el que las bebe nectar espacioso; y adviertiendo tambien mi debil juicio, que las Leyes, que el Indice coordena, mas que fragil vestido de los prados, son brillante farol para el gobierno, y mas que flores, son flamantes luzes, como en paranomasia muy concisa nos enseña el Espiritu Divino, sin desdenar rectoricas humanas, en el 6. de los Proverbios: *Lex lux.* No pareció proporcionado simil; pues alambica V. md. las Leyes, clarificando diestro su substancia, sin que pierdan (iba à decir, que aumentan) el espíritu, y vida, que tenían.

Defectuosa estaba mi ignorancia de hallar extrato al de V. md. semejante, y tanto mas me confirmaba en ella, quanto con mas fervor consideraba, que es imposible recoger las perlas, sin robar à las conchas su tesoro. Casi vencida de este desconsuelo, se apagára la luz à mi discurfo, si la primera luz no la avivára. De ella misma ilustrado, consideré su formacion atento, su hermosura perfecta, su bondad por su Autor canonizada, y advertí, no solo que era objeto digno de divinos encomios, y humanas admiraciones, sino tambien que sin sus resplandores, ni bien se discernieran los objetos, ni aun se pudieran distinguir las sombras. Y así, como sin ley no se conoce lo malo, ni distingue de lo bueno: *Non cognovi peccatum nisi per legem,* como dice el Apotol ad Romanos, cap. 7. de el mismo modo, siendo la ley luz: *Quia mandatum lucerna est, & lex lux,* la mas perpicaz vista confundiera, faltando luz, lo hermoso con lo feo: lo digno de alabanza con lo indigno.

Esta necesidad tan manifiesta de la ley, ó la luz (para mi por aora todo es vno) para formar sententia, y à en el supremo Tribunal de la razon, y à sea en los Tribunales de Justicia, me obligó à observar mas sus reflexos, y vi que al quarto día la omnipotente voz, docta palabra, dà orden à las luzes, haze vn compendio prodigioso de ellas, coadunando con orden su substancia, y trasladandola al firmamento, forma vn *Indice* fiel de noche, y dia, que distinga la luz de las tinieblas. Luzes avia, y luzes muy perfectas en los dias primeros; pero era muy difícil el distinguir las de las negras sombras. Ordena, vne, traslada, coloca el Sabio Criador sus esplendores, y solamente con reducir à vn globo las esparcidas, y dividas luzes, produce *Indice* tal, que será ciego quien, valiendose de él, no distinguiese entre sombras, y luzes, dias, y noches.

Quien, al ver trasladar la luz hermosa desde la tierra al Cielo, no sintiera, y llorára su ausencia amargamente: Pues no, no lo sienta la tierra, pues queda con mejores conocidas, que aunque lograba luzes al principio, era difíciloso el encontrarlas. Pues buen remedio, soberano arbitrio; separese la luz de las tinieblas; vnase su substancia; extrahigase de la constante tierra, para adorno del Cielo; formese el Sol, y quedará la tierra mas que en el primer dia iluminada. Esto mismo (si acaso no me engaña la fina voluntad, que le professo) práctica V. md. en la construccion de su *Indice*. Leyes tenia nuestras España doctas; pero aun al mas verfado, era penosa la invencion de la ley, que deseaba: luzes avia, no estaban hechas noche; pero à penas la luz se distinguia. V. md. ingenioso facilita el hallarlas, ordenando, vniedo, y bebiendo su espíritu luciente, para dar à su espíritu mas luzes.

Aun conociendome à terminos de libro, considero el realce, y nueva perfeccion, que les dà el or-

orden, quando, exprimiendo toda su substancia, se reducen à vno muchos libros. Lei V. md. por vida suya el cap. 2. de el lib. 2. de los Machabeos, y me escusa referir vn fiel traslado de su obra, y metodo, que observa. Cinco escriviò Jason, en que publica glorias illustres de los Machabeos, Quando cinco son libros muy preciosos; mas quando se reducen à vn volumen, impulso superior le diviniza: quando muchos son obra de hombre docto; estrechados à vno, voz de el que es infinitamente sabio: de Jason Gyreneo son divinos; mas compendiada en vno su medula, de el Espíritu Santo son palabras. Repito à V. md. la suplica, de que registre el capitulo citado, desle: *Vi leges, que abolenda erant, restitueruntur:* de el vers. 23. hasta el fin, atendiendo à sus palabras, sin perder vna; pero especialmente: *Ordinare sermonem::: Volentibus aggredi::: Volentibus legere::: Intellectum colligere::: Facilius memoria commendare,* por si al Indice fueren ajustadas.

Estas palabras prometen en la obra, quando epiloga de Jason los libros. los exercicios de las tres potencias: *Volentibus::: Intellectum::: Memoria;* porque el compendio logre enterar el alma, que es la ley: muestren fundamentos graves, obra de voluntad, y entendimiento: no gozaban las leyes toda el alma, hasta que la obra de V. md. facilitó su memoria. Y si solo sabemos aquello que rememoramos, y à la industria de V. md. haze ser doctos; pues rememora el *Indice* las Leyes, ó acaso las renueva, ó las reitaura. Gracias à Dios, que inspiró à V. md. tal obra, para alivio, y provecho de los hombres.

Casi olvidada estaba la Ley Divina. O qué tibia estaria la voluntad! O (mirandola mas piadosamente) qué fragil la memoria! No bastara el fuego de los Caldeos à consumirla, si estuvieran encendidos los corazones para guardarla, y la memoria viva para retenerla. Borró el tiempo su memoria; dixé mal: faltó la ley; pero no está en las leyes el defecto. No se hallaba la ley, aunque la avia. Entonces, pues, inspiró Dios à Estas; mejor lo ha de decir San Ireneo al capitulo 7. de el libro 1. de Escleras sobre: *Ipsé scriba velox,* de el vers. 6. y pues he de omitir aplicacion, y reflexiones, vaya V. md. aplicando, y atendiendo. *Inspiravit (dice) Deus Escleras::: omnes rememorare sermones, & restituere populo eam legem, que data est per Moysen.* Y Lira le acredita de muy docto: *Quia legem reparavit.* Beda de insigne Jurisperito: *Quia Escleras (dice sobre el mismo verso) legem, que consumpta erat, refecit.* Varabolo: *Velox, id est, Legisperitus, sive legis Doctor doctissimus, exercitissimus in lege.* Y si yo me tomara la licencia de explicar, y aplicar esta voz: *Velox,* que no dixera (pero que no calló) de la velocidad casi increíble, con que perfeccionó obra tan grande: Pues en poco mas de ocho meses, mejor es no decirlo, porque no padezca la verdad peligro de juzgarla adulation; y porque conozco la virtuosa humildad de V. md. y no quiero le silga à la cara el color de la verguenca, aunque Pithia, hija de Aristoteles le llamasse el mas hermoso. Pero hallandose V. md. tan cercano à la Cathedra, no puedo callar lo que al capít. 3. de el lib. 2. de Escleras, sobre: *Et dixerunt Escleras scriba:* nos advierte la Lira mas sonora: *Legis, quam reparaverat, & idem eam melius docere poterat.*

Mandaron las supremas Potestades; pero V. md. zeloso ordena. Ponen preceptos; V. md. dispone. Varias ordenes dieron à su Reyno; V. md. dà orden à las Leyes. Esparcieron sus luzes por España; V. md. las vne, para formar vn Sol, vn compendio de ellas, vn *Indice,* que la illustre. Ligaron con las leyes los Vassallos; pero V. md. liga las leyes. *Liga testimonium, signa legem:* dice el Espíritu Santo al cap. 8. de Isaías. Y porque no tropieze mi ignorancia, el Ensaño explica misterioso vn grave Expositor, que cita Oleastro: *Et metaphorá sumpta (dice) ab his, qui timentes ne rei, cuius meministi volunt, obliviscantur, ad manum, vel digitos suos aliquid ligant, quo inspecto, reminiscuntur.* Tan à la letra, tan exactamente cumple V. md. este decreto, que no solo indica, muestra, y señala la ley, sino la ata, y liga, y à la mano, como ordenada metrica armonia, y à al *Indice* dedo, para acordarla, si acaso peligrasse su memoria. Es digno de notar atentamente, que donde la vulgata leyó: *Liga,* vsò de: *Colligo* Varabolo, ó (por mejor decir) la Autoridad Complutense, y Salmantina, que le corrige, ilustra, y acredita. Esto me dà motivo suficiente, para decir à V. md. con mas propiedad, lo que la decima Musa con mayor agudeza escrivió à cierto Jurisperito, tom. 1. fol. 40.

Sols vnCodigo animado:

Pues si à Colligo se dixo

Codigo; quien como vos

Las leyes ha recogido?

Y mas abaxo en el mismo Romance:

Pandeças mejores sian:

Que si esto suena lo mismo,

Que: comprehender, vos mas que ellas

Lo aveis todo comprehendido.

Cesso, aunque contra mi voluntad, ó (lo que es verdad mas manifiesta) no empiezo à

elogiar à V. md. y fu obra, no porque falte en las realcadas prendas de V. md. y vtilidades de el *Indice*, campo espacioso, en que se dilaten, y eternizen las alabanzas; sino porque tan elevados objetos son acrehedores de mas bien cortadas plumas, de ingenios mas altamente cultos, de bufiles mas diestros, de pinceles son dignos mas valientes. Y hallandome defuado de todo, me acojo à mi humilde, y reverente afecto, con el que le suplico rompa esta, para ocultar mis delirios, y me mande, disponga, y ordene quanto sea de su agrado, y à Dios, que guarde à V. md. muchos años, para que continúe el vniversal provecho, y lucimientos, y ascensos de V. md. y gustos de sus apasionados. De esta de V. md. Meco, y Junio, quatro de 1726.

B. L. M. de V. md. su fiel Amigo, seguto
servidor, y obligado Capellan,

Doñ. D. Manuel Alonso
Gasco.

Doñ. D. ANDREAS LOPEZ DE MARIA, INSGNIS MALACITANORVM RECTOR
Atheni ad Auctorem, & Magistrum suum pro laboris indefessi, & operis commendatione.

EPIGRAMMA.

QUEIS ego te numeris, aut quo te carmine laudem?
Certè impar numerus; carmen inermè meum.
Magnorum exornent alios monumenta virorum:
Verùm, Magro, tuus te liber ipse canat.
Ipse tamen plaudam assiduam sine fine laborem,
Atque dedisse finem, nec grave meritis onus:
Nam vires superans leges velut *Indice* monstras;
Cunctaque cunctarum cunctis operta patent.
Leges ritè paras, numeros ac dividis apte:
Emines in minimis maximus ipse Magro.
Su felix, nostrumque leves quemcumque laborem;
Hisperia, atque tibi grata *Tacobe* dabit.

Doñ. D. Andreas Lopez
de Maria.

DOCT. DON EMMANVELIS STEPHANI ALVAREZ, ARTIS APOLLINEÆ,
& ad Cathedras Vniuersitatis Complutensis Oppositoris, in Auctoris commendationem.

EPIGRAMMATA.

IVRE tibi laudes concedant iure periti,
Qui facis, vt pateant abdita iura sibi:
Indicat ingenij magnum florentis acumen
Hoc opus egregium, conspicuumque simul:
Iustiniana novo superat consulta labello,
Subtilitate scatens, & breuitate nitens.
Cognomen Magro scriptum breuitate *Magistrum*
Denotat elogio conveniente tibi.
Scissuram si addas, offendes nomina *Magni*
Sic Magro *Magnus*, iure *Magister* ades.
Hinc tanto debent omnes affuscere libro,
Plena patet quoniam Bibliotheca sibi.

Doñ. D. Emmanuel Stephanus
Alvarez.

PRO.

PROLOGO
AL LECTOR.

VEGO que salieron à luz los quatro Tomos de Leyes de la Recopilacion, Autos, y Pragmaticas, hasta el Año de setecientos y veinte y quatro inclusive, me pareció convenia, y puse en execucion el hazer esta Recopilacion sumaria de todas, y de sus proposiciones, por el orden del Abecedario: *Quatenus in vnum Codicem congregata: vniuersis hominibus promptum sine sinceritatis praebeat praesidium*, como dice *Iustiniano leg. Deo. 1. §. Cum itaque, 1. Cod. de Ver. tur.* No niego, que puede aver alguno de tan feliz memoria, que pueda tenerlas presentes; pero con el mismo Emperador, digo, que: *Omnium habere memoriam, & positus in nulla peccare, diuinitatis magis, quam mortalitatis est. leg. Tanta, §. Si quid. 14. vbi sup.* Y con *Quinto-Mucio*, que deslize de el cargo de Juezes, y Le-trados el ignorarlas. *Turpe est Patrio, & Nobili, & causas oranti jus, in quo versaretur, ignorare. leg. Necessarium. 2. §. Seruum. 45. ff. de Orig. tur.* Siendo como son la regla de lo justo, à injusto, y el norte para las defensas, y determinaciones de todos los pleytos, y de su obligacion el averlas estudiado: *Prohm. circ. fin. & leg. 3. & 4. tit. 1. lib. 2. Recop. Seneca De Benefic. lib. 4. cap. 12. in princ. Dicimus, legem iusti, atque iniusti regulam esse.* Y li es cierto, que solo sabemos lo que tenemos de memoria, ex *Cicer. de finib. Tantum scimus, quantum in memoria tenemus*, y que con ella se alimentan las ciencias, viniendo à hazerfe inuiles olvidadas: *Quintil. lib. 11. cap. 2. in princ. Omnis disciplina memoria constat, frustra que docemur, si quidquid audimus praeterstat, no dexa de ser dura esta ley de la obligacion, y como en cierto modo sobre las humanas fuerças. Si diuinitatis magis, quam mortalitatis est.*

Esta razon, y e aver tocado, que algunos casos de ley han corrido por controversia judicial, y extraludicialmente, y el conlitar quanto conduce el orden de sus proposiciones, para hallarlas prontamente, y tenerlas presentes para estos fines, por ser el medio, y el remedio mas eficaz, que suple los defectos de la memoria. *Cicer. lib. 2. de Orat. Ordo maximè affert memoria lumen*, me impelió à tomar este trabajo, para alivio de los demás, y el mio, que por menos noticio lo necesito mas que otros: sin que me aya servido de reparo el parecer assueto comun, y quotidiano; pues por esto, siendo ignorado, traher mayores perjuicios, y no desmerece por ordinario, y de cada dia, antes bien se debe mirar con mas atencion, y cuidado: *leg. Legati. 25. vbi: Rogo, que ad haec spectant, attingas; quotidiana enim sunt: ff. de Liber. Legat. leg. Haec. 1. ff. de Suspect. Tur.* Y quando para alguno no lo fuesse por estar en todas, y con todas las decisiones, podrá servir acaso para otros, y no los menos avisados, y entendidos, por no estar vinculado vn feliz entendimiento à vna grande memoria; antes si esta es como argumento de entendimiento flaco, y debil, iuxta *Cel. Rodig. lib. 10. Vt plurimum ingenio tardi memoria valent, eo quid habetium adminiculatio, firmiorque memoria est: acutorum verò, ac velocium imbecillior, & magis lubrica.*

Asi, pues, tenia resuelto el hazer este *Indice* simple, y defuado de notas; pero adviriendo, que aun vistas las leyes para su practica, è inteligencia, es necesaria la de los Doctores, que las tocan, y que aprovecha la resolucion de las principales dudas concernientes à sus casos, à este trabajo juntè el hazer esta remision, y coleccion de Autores; y si en ella no se halla tanta vtilidad, como en las de otros, que sobre otras las han hecho, no ha sido menor la voluntad, ni el trabajo de recorrer tantos, que de proposito, y por incidencia las trahen. Y como dice Don Pedro de Cenedo en el Prologo de sus *Colectaneas: Quàm laboriosum sit, Amice Lector, Tur, & penè innumerabiles iuris vtriusque libròs evolvere, norunt, qui eam artem proficiunt, quique forenses concertationes ex civilibus contractibus, seu aliunde exortas, vel agitant, vel iudicant, vel componunt.* En vno, y otro mas se ha mirado, que al apluso, y elegante estilo, à el fin del aprovechamiento, y vtilidad publica, procurando dar remedio à la falta de tan necessarias noticias, y conseruar, las que se adquirieron, imitando à *Salviano in Praem. ad lib. de Provid. Nos qui verum magis, quam verborum amatores vtilia potius, quam plausibilia sectamur in scripturunculis nostris, non lenitias esse volumus, sed remedia: que scilicet non tam otiosorum auribus placeant, quam agrotorum mentibus proficiunt.*

¶¶¶

Y.

Y aunque en vno, y otro no ay cosa nueva, mirada la substancia, nada ay que no lo sea, mirada la disposicion. Senec. Epist. 65. *Eriam si omnia à veteribus inventa sunt, hoc semper novum erit usus: & dispositio*, en la qual se recogen todas las proposiciones divertidas en el extenso campo de quatro Tomos, Casiod. var. 9. Epist. 25. *Colligens quasi in unam coronam germen floridum, quod per librorum campos fuerat ante dispersum*. Ni por esto dexa de ser útil, ni por dexar sin resolver las questiones, quando se hallan suficientemente tocadas. Fuera de que nada importaria mi dictamen; y que fuerca, ò fee se le avia de dar, siendo mio? Ad rem Lapius in Prolog. Polit. *Quid utilius poterit, quàm tot sententias in unum conducere pulchras, acres, & ad salutem natas generis humani: Nam quòd ego eadem dixerim, quando eadem mihi vis, aut fides?*

Este Indíce, pues, y sus remisiones, no son doctrinas, que alimentan, sino es medio que facilita, y fazona el gusto de adquirir, y saberlas, brindando con ellas, y como convocando à buscarlas para alimentarse aun à los mas aprovechados. Senec. Epist. 209. *Hec enim non cibi, sed oblectamenta sunt ad edendum cogentia, quod gratissimum est edacibus*. En suma, lo que se toca, està resuelto en las Leyes, y los Autores; à los quales, ni figo, y sin difenir rehero sus sentencias, no siendo Autor de ellas, sino es Inventor, que las refiere halladas, así para aprovecharme de ellas, como para que se aprovechen, los que les conduzcan. Que si serviràn, si con grato animo, y con la debida atencion, è intencion, se recibiesen. Orig. Homil. sup. Hjeron. cap. 12. (decia) *Hec ante me alij exposuerunt, & quia non improbo interpretationem eorum consentiens eadem profero, non quasi ipse repererim, sed reperta iam repetens, ut mihi pariter, vobisque conducatur; si tamen, quæ dicenda sunt, in mentis animus excipiat.* VALE.



INDICE,

DE LAS LEYES DE LA RECOPIACION, AUTOS: Y PRAGMATICAS,

HASTA EL AÑO DE M.DCC.XXIV. INCLUSIVE.

ABAD; Y ABADIA.

- Aut.** **Q**VE se viste la Abadia de Roncesvalles. Y que se ha de guardar en esto? Y el Consejo de Navarra no se introduzca en la visita, ni en la resulta. Fol. 6. Aut. 29.
- Rec.** Y que el Rey, como Patron, haze la presentacion de los Obispados, Prelacias, y Abadias, aunque vaquen en la Corte Romana? L. 1. tit. 6. Lib. 1. Vid. Patron. num. 2.
- 2 Como el Abad, y Prior electo, ha de recibir los bienes de la Iglesia, y Monasterios por inventarios, que sus herederos ayan de dar cuenta à los successores de lo que faltare, y que no enagenen, lo que acrecentasen con bienes de las Iglesias. L. 6. tit. 2. lib. 1. Vid. Inventario.
- 3 Y que los Prelados, ni los Abades pueden enagenar las cosas de las Iglesias; y si puedan en caso de necesidad? Vid. Enagenar num. 2.

- 4 Que no se les embarace el que corrijan, y visiten à sus subditos. Y de otras cosas de este lugar? Vid. Prelados, &c. signate. Num. 7. Iglesias. Libertad. Eclesiasticos.

ABADENGO.

- Rec.** Que solo el Rey tiene encomiendas
- 1 en lo Abadengo; y no pueden tenerlas los legos, aunque sea de su voluntad. L. 6. y 7. tit. 6. lib. 1.
- 2 Y por lo tocante à los Adelantados, y si puedan llevar en lo Abadengo, yantar, comida, y otras cosas? Vid. Merindades n. 11.
- 3 Y si en lo Abadengo, y Lugares de Señorío pueda aver Consulado? Vid. Burgos num. 14.
- 4 Que yantares puedan llevar los Merinos en lo Abadengo? Vid. Yantar num. 4. Vid. Sup. num. 2.
- 5 Como han de ser tratados los que viven en lo Abadengo, y de otras cosas? Vid. Vassallos.
- 6 Y si los de lo Abadengo puedan pagar Rentas Reales à su Señor; y que los Jueces de lo Abadengo no conocen de las Rentas

A

Rea-

INDICE